



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro.

077 16

DISPLAY CONTROL S.A.S

CONTRATISTA: DISPLAY CONTROL S.A.S

NIT: 900.655.116-1

OBJETO: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PESAJE DE CLORO EN LAS PTAP DE LOS MUNICIPIOS DE JAMUNDÍ, ARGELIA, ANSERMANUEVO, TORO, EL DOVIO, BOLÍVAR, TRUJILLO, RIO FRIO, YOTOCO, VIJES, DAGUA, FLORIDA, LA CUMBRE, EL CAIRO, ROLDANILLO, RESTREPO, ZARZAL, CAICEDONIA, ULLOA, ALCALÁ, ANDALUCÍA, BUGALAGRANDE, GINEBRA, SANTA HELENA, EL ÁGUILA Y LA UNIÓN.

VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$35.600.400.OO) M/CTE.INCLUIDO IVA.

PLAZO: EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE TRES (3) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 22 JUN 2016

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 de Riofrio (Valle), actuando en calidad de Gerente y representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y de otra, **LUIS HERNANDO GARCIA MORA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.94.314.706, expedida en Palmira (Valle del Cauca), quien actúa en nombre y representación de **DISPLAY CONTROL S.A.S**; empresa con Nit No 900655116-1, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del cauca), constituida mediante documento privado el 16 de Septiembre de 2013 e inscrita en cámara y comercio bajo el Nro. 10815 del libro IX, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que en la mayoría de las plantas de potabilización operadas por ACUAVALLE S.A. – E.S.P. se cuenta con sistemas de pesaje en línea que le permite al operador monitorear el peso de los cilindros de cloro desde los cuales se dosifica dicha sustancia al agua que se está potabilizando en las plantas. El buen funcionamiento de este sistema de pesaje es indispensable para llevar el control del cloro utilizado en el proceso de potabilización. 2) En

Out

2



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. _____

077 16

DISPLAY CONTROL S.A.S

la actualidad los sistemas de pesaje de cloro de las PTAP de Jamundí, Argelia, Ansermanuevo, Toro, el Dovio, Bolívar, Trujillo, Rio frio, Yotoco, Vijes, Dagua, Florida, La Cumbre, El Cairo, Roldanillo, Restrepo, Zarzal, Caicedonia, Ulloa, Alcalá, Andalucía, Bugalagrande, Ginebra, Santa Helena, el Águila y La Unión presentan problemas en su funcionamiento, requiriéndose entre otros cambio de cableado, celdas de carga, indicadores y configuración de las tarjetas electrónicas que permitan la óptima operación de los sistemas de pesaje de cloro. 3) Los problemas presentados en los sistemas de pesaje se deben principalmente a desgaste natural de las celdas de carga, a los picos de voltaje producidos al interior de la planta que dañan los componentes electrónicos de dichos sistemas, a la reubicación de algunas plataformas de pesaje y a la calibración periódica que requieren los sistemas de pesaje durante su funcionamiento 4) Con la presente contratación se busca dejar en óptimas condiciones de funcionamiento el sistema de pesaje de cloro en las PTAP de Jamundí, Argelia, Ansermanuevo, Toro, el Dovio, Bolívar, Trujillo, Rio frio, Yotoco, Vijes, Dagua, Florida, La Cumbre, El Cairo, Roldanillo, Restrepo, Zarzal, Caicedonia, Ulloa, Alcalá, Andalucía, Bugalagrande, Ginebra, Santa Helena, el Águila y La Unión, a fin de garantizar un control adecuado del cloro empleado durante el proceso de potabilización desarrollado en dichas plantas. 5) La subgerencia operativa elaboró Análisis de Conveniencia y Justificación de la presente contratación el 25 de Abril de 2016, con visto bueno del I Primer Suplente del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección de solicitud privada de una oferta, cuando se trate de contratos cuya cuantía sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 6) Que el Primer Suplente del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., envió solicitud privada de oferta No SOPER-064-2016 a la empresa DISPLAY CONTROL S.A.S., la cual presentó propuesta y documentación requerida. 7) Que los documentos presentados por DISPLAY CONTROL S.A.S. Cumplen con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas. 8) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PESAJE DE CLORO EN LAS PTAP DE LOS MUNICIPIOS DE JAMUNDÍ, ARGELIA, ANSERMANUEVO, TORO, EL DOVIO, BOLÍVAR, TRUJILLO, RIO FRIO, YOTOCO, VIJES, DAGUA, FLORIDA, LA CUMBRE, EL CAIRO, ROLDANILLO, RESTREPO, ZARZAL, CAICEDONIA, ULLOA, ALCALÁ, ANDALUCÍA, BUGALAGRANDE, GINEBRA, SANTA HELENA, EL ÁGUILA Y LA UNIÓN. CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades en todas la PTAP mencionadas anteriormente: -Verificación inicial a todo el sistema para determinar en qué condiciones de funcionamiento se reciben los equipos - Levantamiento y bloqueo de la estructura de pesaje. - Revisión de mili voltaje de celda de carga y cableado - Realizar el proceso de limpieza, desoxidación y mantenimiento en general a todo el sistema mecánico, lubricación del mismo.- Ajuste del sistema estructural, liberándolo de posibles pegas que interfirieran en el buen desarrollo del equipo.- Verificación del indicador eléctrico de peso, conexión de celdas, revisión de cableado de comunicación con el computador. - Ajuste de topes longitudinales y transversales según especificaciones del fabricante. - Realización de toma de lectura de mili voltios a la celda de carga para

edf

re

determinar y controlar durabilidad de la misma. - Ajuste de excentricidad de carga. - Realización de pruebas metrológicas conforme a la norma técnica Colombiana NTC 2031 - Sticker de certificado de mantenimiento. - Entrega de informe técnico informando las condiciones en que se entrega el equipo y posibles mejoras de cada uno de los sistemas revisados.- Realizar la calibración del sistema de pesaje de la PTAP El Cairo incluyendo Reparación y/o cambio de plataforma de peso, fabricado con tapa de acero inoxidable, de filtros para la estabilización del peso, protección contra picos de voltaje. -Realizar la calibración del sistema de pesaje de la PTAP El Águila incluyendo la Reparación y/o cambio de plataforma de peso, fabricado con tapa de acero inoxidable, de filtros para la estabilización del peso, protección contra picos de voltaje, y montaje de un indicador de peso digital METTLER TOLEDO.- Realizar la calibración del sistema de pesaje de la PTAP La Unión incluyendo Reparación y/o cambio de cuatro celdas de carga tipo SHEAM BEAM, capacidad de 4K, fabricado con tapa de acero inoxidable, protección ambiental IP67, 3 mV/V, Compatible con METTLER TOLEDO, filtros para la estabilización del peso, protección contra picos de voltaje. **CLAUSULA TERCERA- VALOR:** El valor del presente contrato es por TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$35.600.400.00) M/CTE.INCLUIDO IVA.**CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse de la siguiente forma: a) Un Treinta por ciento (30%) del valor contractual a título de anticipo, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte de la supervisión del Plan de Inversión del Anticipo, Cronograma de Actividades del servicio y Plan de Inversiones del servicio) El anticipo se requiere para la coordinación de logística, compra de materiales y equipos electrónicos y demás actividades de desplazamiento para la realización de los mantenimientos y respiraciones en cada Municipio. c) El Setenta por ciento (70%) del valor contractual, mediante acta de entrega y recibo final a satisfacción, suscrita por el supervisor, el contratista y el subgerente Operativo. **CLAUSULA QUINTA-SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26893 del 28 de abril de 2016. **CLAUSULA SEXTA- PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es de tres (3) meses calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA:** El contratista contrae las siguientes obligaciones en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P.: **1).** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2).** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3).** Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. **4).** Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P, para ejecutar el objeto del contrato, **5).** Rendir informe final al supervisor anexando copia de los soportes al sistema de seguridad social de los trabajadores. **6).** contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del servicio. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **2)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA OCTAVA- GARANTIA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:**

Conf

22

Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. b) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y BIENES SUMINISTRADOS:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más. c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. d) **BUEN MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO,** por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantías otorgadas, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO II:** El CONTRATISTA se obliga a presentar las Garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **PARAGRAFO III:** El amparo de Responsabilidad Civil. Extracontractual no será exigible, si la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara la estación de servicio, cumple con los requisitos señalados en literal "d" de la presente cláusula. **CLAUSULA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia El CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P por cualquier error, siendo por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA durante todo el término de ejecución del contrato, deberá cumplir con la afiliación de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA ejecutará el contrato en los Municipios de Trujillo, Restrepo, la Cumbre, Dagua, Riofrío, Vijes, Yotoco, Bolívar, Jamundí, Florida, Ginebra, Santa Helena, Bugalagrande, Andalucía, Caicedonia, Ulloa, Alcalá, Zarzal, Toro, Roldanillo, el Dovio, Ansermanuevo, Argelia, el Águila, El Cairo y la Unión **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a el CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, para lo cual se deberá acudir a la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que

001



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro.

077 16

DISPLAY CONTROL S.A.S

afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual será reconocida por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula el CONTRATISTA estará obligada a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- PROHIBICIÓN DE CEDER:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede negarla sin necesidad de justificarla. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre el CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente el CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SUPERVISION:** La supervisión del contrato será a cargo de la Subgerencia Operativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quién deberá cumplir con las funciones de vigilancia, control y seguimiento de la ejecución del contrato, de conformidad a los instructivos de supervisión e Interventoría de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y a lo dispuesto por la normatividad que regula sobre la materia, el supervisor tendrá como funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Recibir los servicios conforme a lo especificado. c) verificar constantemente las actividades desarrolladas, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. d) Revisar los documentos o facturas que presente el contratista, los cuales deberán contar con el visto bueno. e) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. f) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. g) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. h) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome ACUAVALLE, S.A. E.S.P., sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. i) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato. j) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. k) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y

ced



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 077 16
DISPLAY CONTROL S.A.S

se hayan constituido las garantías exigidas. I) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la Naturaleza de su Gestión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación; se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la firma CONTRATISTA; b) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; c) Antecedentes disciplinarios; d) Antecedentes Fiscales; e) Hoja de vida Formato Único; f) Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social; g) Garantías de que trata la Cláusula Octava del presente contrato; h) Solicitud Privada de Una Sola Oferta No SOPER 064-2016 y la propuesta presentada por el contratista; i) Certificado de Existencia y Representación de la firma contratista; j) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa; b) Ejecución de los actividades sin sujeción a las ordenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume el CONTRATISTA; d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA, para que ejerza su derecho de defensa en los términos del Artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1602 y 1625 del Código Civil; b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato; c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890; d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; b) Copia de las actas que hagan parte del presente contrato; c) Copia de los documentos preparados por el Contratista. d) Los documentos proferidos por el Supervisor del contrato y el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía, asumiendo todos los riesgos y realizando todos los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna

Aut



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 077 16
DISPLAY CONTROL S.A.S

relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. El CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta Cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas

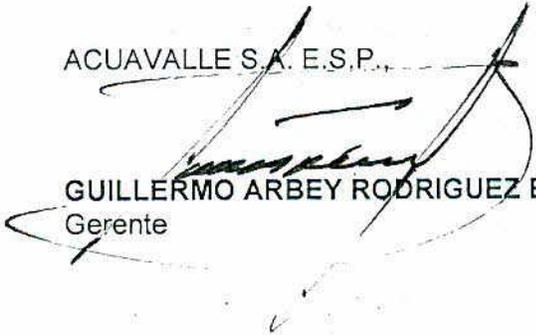
Cont



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 077 16
DISPLAY CONTROL S.A.S

a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. El CONTRATISTA: CI 66 1- 159 bloque 05, Apto 402 Barrio Metropolitano, Cali Teléfono: 3720147, En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 22 JUN 2016 del año dos mil dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente

EL CONTRATISTA,


LUIS HERNANDO GARCIA MORA
Representante Legal Display Control S.A

Proyectó: Cielo Rocío Ramírez Galindo -Contratista Dirección Jurídica
Revisó y aprobó: Dr. Gustavo Barona Gutiérrez - Director Jurídico

